AUTO QUE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

DEPENDENCIA	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO OCDI
RADICADO	OCDI XXXXX. IUS-IUC (Cuando corresponda)
INVESTIGADO	XXX
CARGO	XXX
ORIGEN	XXX
FECHA DE LA NOTICIA	XXX
FECHA HECHOS	XXX
ASUNTO	APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Barranquilla, DEIP,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho en su condición de autoridad competente, a evaluar "la noticia disciplinaria", allegada a este despacho mediante *(… Se identifica el documento objeto de estudio (Queja, denuncia, informe)* interpuesta ante *(… Se identifica e individualiza a la autoridad o entidad ante la cual se interpuso el documento objeto de estudio…)*, suscrito por *(... Se identifica e individualiza el funcionario o particular que suscribe el documento objeto de estudio)* en el cual se señala *(… Se relatan los hechos puestos en conocimiento indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente se sucedieron);* de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

II. COMPETENCIA

El (la) suscrito (a) jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno es competente para adoptar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y el Artículo Tercero del Acuerdo 002 del 21 de enero de 2022, expedida por

el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, que le otorgó funciones de Instrucción en los procesos disciplinarios.

III. DE LA NOTICIA DISCIPLINARIA

(Si se tuvo conocimiento de "Oficio" se dirá: fueron conocidos de Oficio por este Despacho, cuando (Se hace una narración y descripción sucinta de la forma como se tuvo conocimiento de estos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron.

Si se tuvo conocimiento por "Noticia Disciplinaria" (Queja, Informe, compulsa de copias), se dirá: fueron puestos en conocimiento de este Despacho mediante (Se cita el medio por el cual se puso en conocimiento los hechos, para tal efecto, se hará una narración y descripción sucinta de los mismos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron.)

IV. TRÁMITE PROCESAL

A través de auto del *XXXXXXXXX*, este Despacho ordenó la apertura de indagación previa en averiguación de responsables según lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, con relación a *(Se describe el hecho)*, con el fin de identificar o individualizar al posible autor de la presunta falta disciplinaria.

Mediante auto de *XXXXXXXX,* el Despacho ordenó el decreto y práctica de pruebas en forma oficiosa.

V. CONSIDERACIONES

Corresponde a esta Oficina de Control Disciplinario Interno, determinar si el informe y el material probatorio recaudado permiten identificar los posibles autores de la falta disciplinaria objeto de averiguación o terminar el procedimiento y en consecuencia ordenar su archivo.

Presupuesto normativo

Artículo 211. Procedencia de la investigación disciplinaria*. Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se*

identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.

Identificación e individualización del presunto autor de la conducta

Según *(… Se identifica de la NOTICIA DISCIPLINARIA (Queja, informe de servidor público)* ***…)*** interpuesta ante *(… Se identifica e individualiza a la autoridad o entidad ante la cual se interpuso el documento objeto de estudio…),* suscrito por *(…el señor(a) (... Se identifica e individualiza el funcionario o particular que suscribe el documento objeto de estudio…), donde se dio a conocer la conducta al parecer desplegada (…por, si se identificó el presunto autor de la conducta deberá indicarse grado, Nombres, Apellidos y Cargo desempañaba para la fecha de los hechos.*

Hechos disciplinariamente relevantes

(Contexto fáctico que da cuenta de la posible existencia de una falta a los deberes funcionales, así como los fundamentos legales)

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General Disciplinario, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, atendiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política, se adelantará una investigación integral que permita determinar la verdad material.

"Artículo 212*.* Fines y trámite de la investigación*. La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.*

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.

La investigación se limitará a los hechos objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Se advertirá al investigado las facultades que tiene como sujeto procesal, los derechos consagrados en al artículo 112 de la Ley 1952/20195, enfatizando que se le escuchará en diligencia de versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Así mismo se le informará al disciplinable que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 296 y 30 de la Ley 2094 de 2021 respectivamente, puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

En mérito de lo expuesto, la suscrita jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en calidad de funcionario competente de Instrucción, y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 “por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, y el Acuerdo 002 de 2022,”

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR Investigación Disciplinaria en contra de *(nombre del disciplinado(a),* identificado(a) con la cédula de ciudadanía _____, Cargo_____ para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, por los hechos acaecidos el día *(Se establece la fecha en que tuvieron ocurrencia los hechos),* de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas y diligencias relacionadas a continuación:

(…Se describen las pruebas y diligencias que sean indispensables para el esclarecimiento de los hechos. el funcionario competente se encuentra en libertad de ordenar todas las que estime necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos)

TERCERO: PRACTIQUENSE las demás pruebas y diligencias que surjan directamente de las anteriores y que se consideren necesarias, conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

CUARTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente decisión al investigado, conforme al artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, dándole a conocer los derechos que le asisten como tal, y que tiene derecho a designar apoderado y rendir versión libre.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y/o notificaciones, o la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera en todas las etapas del proceso. Para tal efecto líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia. La notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: **COMUNICAR** el inicio de la presente Investigación Disciplinaria a la Vice Procuraduría General de la Nación, de conformidad al artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021,

SEXTO: **CONTRA** la presente providencia **NO** procede ningún Recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

(NOMBRES Y APELLIDOS JEFE OFICINA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno